



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 03 010 2022 - 00363 – 00
Proceso	Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
Demandante	María Magnolia Gómez Gómez
Demandado	Jairo Olaya Vélez
Tema	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL interpuesto por MARÍA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ en contra de JAIRO OLAYA VÉLEZ, teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones dentro de la oportunidad legal y que ya se ha practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca.

Razones por las cuales, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, interpuesto por MARÍA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ en contra de JAIRO OLAYA VÉLEZ, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 1 de noviembre de 2022.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO del derecho de propiedad del 50% de los bienes incautados e identificados con folios de matrícula inmobiliaria 01N – 309602 y 01N-309603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 1 de noviembre de 2022, corregido mediante providencia del 23 de enero del presente año.

3.- FACULTAR a las partes para que a partir de la ejecutoria de la presente providencia aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Liquídense por secretaría en los términos consagrados en los artículos 365 y 366 del C. G. P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de once millones de pesos (\$ 11.000.000.00).

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (Art. 11 del Decreto 491 de 2020).